



CORNARE	Número de Expediente: 051480424586	
NÚMERO RADICADO:	112-0198-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 13/02/2020	Hora: 11:37:04.79...	Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4598 del 19 de septiembre de 2016, se otorgó un permiso de vertimientos a la PARCELACION LA PROVINCIA, con NIT 900.306.996-1, a través de su representante legal, la señora PAOLA ECHEVERRY MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas que se generan en la parcelación conformada por 38 parcelas y portería, en los predios con FMI 018-116008 al 018-116045, ubicada en la vereda Quirama en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el artículo tercero de la Resolución N° 112-4598 del 19 de septiembre de 2016, se requirió a la PARCELACION LA PROVINCIA, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas, (registro fotográfico, certificados entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos.
2. Con el informe anual que se presente a la Corporación deberá presentar una relación de las viviendas construidas y aportar las evidencias de la instalación de cada STARD, las coordenadas del sistema y de la descarga, memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado, incluyendo evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas; de modo que cuando se tenga la construcción de las 38 viviendas, repose en el expediente la información de localización de cada sistema y la información técnica de descarga.
3. Garantizar que los sistemas de tratamiento obtengan eficiencias iguales o mayores al 95% para DBO y SST ya que los predios se encuentran afectados por el Acuerdo 198 de 2008, en caso de ser requerido según la ocupación se deberán ajustar o complementar

"(...)"

Que por medio del Auto N°112-0512 del 17 de junio de 2019, se requirió a LA PARCELACION LA PROVINCIA para que diera cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 112-4598 del 19 de septiembre de 2016 y en ese sentido remitiera:

"(...)

1. Un censo actualizado de las viviendas construidas y habitadas en el proyecto, donde se incluya la población que reside en cada predio indicando si es población permanente o flotante.



2. Remitir evidencias de la aplicación del producto biotecnológico para mejorar el proceso de tratamiento, en cada uno de los sistemas de tratamiento instalados.
3. Elaborar y enviar a Cornare el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

(...)"

Que en el artículo segundo del Auto N°112-0512 del 17 de junio de 2019, se informó a **LA PARCELACION LA PROVINCIA** sobre las nuevas disposiciones del decreto 050 del 2018, relacionadas con los requisitos que debe tener un permiso de vertimientos con descarga al suelo y en tal sentido se le requirió para que ajustara el Permiso de Vertimientos que le fue otorgado.

Que mediante el Auto N° 112-0700 del 02 de agosto de 2019, se otorgó una prórroga a **LA PARCELACION LA PROVINCIA** para que diera cumplimiento a los requerimientos del Auto N°112-0512 del 17 de junio de 2019.

Que a través de los Oficios Nos. 112-4032 del 30 de julio de 2019 y 131-10339 del 5 de diciembre de 2019, la **PARCELACION LA PROVINCIA**, allegó información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación a través del Auto N°112-0512 del 17 de junio de 2019.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico N° 112-1550 del 17 de diciembre de 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente:

a) Verificación de Requerimientos o Compromisos.

REQUERIMIENTO	INFORMACION PRESENTADA	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución No. 112-4598 del 19 de septiembre de 2016			
Realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas, (registro fotográfico, certificados entre otros), donde se especifique claramente la cantidad,	El usuario presenta un informe del mantenimiento realizado a los STARD de 16 viviendas, el deck y la portería.	Cumple	Se presenta registro fotográfico del mantenimiento realizado a los STARD, al igual que las actas de descarga de los biosólidos en la PTAR San Fernando.

manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos.			
Con el informe anual que se presente a la Corporación deberá presentar una relación de las viviendas construidas y aportar las evidencias de la instalación de cada STARD, las coordenadas del sistema y de la descarga, memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado, incluyendo evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas; de modo que cuando se tenga la construcción de las 38 viviendas, repose en el expediente la información de localización de cada sistema y la información técnica de descarga.	El usuario no presenta información al respecto.	No cumple	Se requiere que el usuario de cumplimiento al requerimiento, porque de conformidad con el informe de mantenimiento, aun construido nuevas viviendas a partir de la fecha en que se otorgó el permiso de vertimiento.
Garantizar que los sistemas de tratamiento obtengan eficiencias iguales o mayores al 95% para DBO y SST ya que los predios se encuentran afectados por el Acuerdo 198 de 2008, en caso de ser requerido según la ocupación se deberán ajustar o complementar	El usuario presenta un documento donde registra la fecha, hora, cantidad de bacterias aplicadas, y nombre de la persona que las aplica.	Cumple	La aplicación de bacterias a los STARD tiene como objetivo mejorar la eficiencia de los mismos.
Auto 112-0512 del 17 de junio de 2019			
Presentar un censo actualizado de las viviendas construidas y habitadas en el proyecto, donde se incluya la población que reside en cada predio indicando si es población permanente o flotante.	El usuario no presenta información	No cumple	El usuario no presentó la información solicitada.
Remitir evidencias de la aplicación del producto biotecnológico para mejorar el proceso de tratamiento, en cada uno de los sistemas de tratamiento instalados.	El usuario presenta un formato donde registra la fecha, hora, cantidad de bacterias aplicadas, y nombre de la persona que las aplica.	Cumple	El usuario debe presentar la relación de los STARD a los cuales se les aplicó la bacterias.
Elaborar y enviar a Cornare	El usuario presenta un	Parcial	Es necesario

<p>el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>documento con el PGRMV</p>		<p>ajustar el PGRMV</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------

26. CONCLUSIONES:

- a) La Parcelación La Provincia, identificada con NIT. 900.306.996-1, a través de su representante legal, la señora Paola Echeverry Murillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.031.470, cumplió con la presentación de información solicitada mediante el artículo tercero de la Resolución No. 112-4598 del 19 de septiembre de 2016 y el artículo primero del Auto 112-0512 del 17 de junio de 2019.
- b) Es factible acoger la información presentada por la Parcelación La Provincia, identificada con NIT. 900.306.996-1, a través de su representante legal, la señora Paola Echeverry Murillo, mediante oficios radicados 112-4032 del 30 de julio de 2019 y 131-10339 del 5 de diciembre de 2019.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas; de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.



Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. Del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo y, en este sentido establece que para Aguas Residuales Domesticas tratadas, se requiere la siguiente información:

"1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*"

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "*...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en Informe Técnico N° 112-1550 del 17 de diciembre de 2019, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento al Permiso de vertimientos otorgado a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, para lo cual se acogerá la información presentada que cumple con los requerimientos formulados y en cuanto a las obligaciones pendientes, se procederá a requerir su cumplimiento, según lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1550 del 17 de diciembre de 2019, lo cual se dispondrá a continuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, con NIT 900.306.996-1, a través de su representante legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, la información presentada mediante oficios con radicados Nos **112-4032** del 30 de julio de 2019 y **131-10339** del 05 de diciembre de 2019, según lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1550 del 17 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su representante legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, para que en un **término máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente una relación de las viviendas construidas y aportar las evidencias de la instalación de cada STARD, las coordenadas del sistema y de la descarga, memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado, incluyendo evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas; de modo que cuando se tenga la construcción de las 38 viviendas, repose en el expediente la información de localización de cada sistema y la información técnica de descarga.
2. Presente una relación de los STARD a los cuales se les aplicó las bacterias y el tipo de producto.
3. Presente un censo actualizado de las viviendas construidas y habitadas en el proyecto, donde se incluya la población que reside en cada predio indicando si es población permanente o flotante.
4. Ajuste el PGRMV de manera que cumpla a cabalidad lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, o quien haga sus veces en el cargo

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 11/02/2020
Revisó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Expediente: 05.148.04.24586.
Asunto: Vertimientos